

ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVO DE REPRESENTACIÓN PARA EL SEXO MENOS REPRESENTADO EN EL CONSEJO RECTOR DE LA ENTIDAD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 435 2.c) del Reglamento 575/2013, corresponde a la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones fijar una política en materia de diversidad y, en particular, de conformidad con el artículo 31.3 de la ley 10/2014, **un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector de la Entidad, así como la elaboración de orientaciones para alcanzar dicho objetivo.** A este respecto, se entiende por esta Comisión que, de acuerdo con la composición del Consejo Rector de la Entidad que, en la actualidad, está conformado en un 87,5% por hombres, deben tomarse medidas para, en el marco de una política de diversidad, se trate de alcanzar una representación mayor de mujeres en dicho órgano.

Según lo dispuesto en los estatutos de la Entidad, y salvo causas extraordinarias, no corresponde hasta junio de 2025 la renovación de miembros del Consejo Rector, año en el que se renovarán 4 consejeros. En dicha renovación, la Comisión fija como objetivo inicial que, al menos, un 50% de los Consejeros que se elijan correspondan a mujeres, al ser éste el sexo menos representado en el Consejo Rector. De cumplirse dicho objetivo, un 37,5% del total de los miembros del Consejo serían mujeres. Para alcanzar este objetivo, se realizarán las siguientes actuaciones:

- i. Se difundirá en lo posible ese acuerdo entre los socios, respetando en todo momento la idiosincrasia y la mecánica de elección de cargos vigente en la normativa y los estatutos de la entidad.
- ii. Se tratará de identificar posibles perfiles del sexo menos representado que cumplan con los requisitos necesarios para ser elegibles como miembros del Consejo Rector.
- iii. Se velará por una absoluta neutralidad entre los diferentes sexos a la hora de fijar los criterios para la selección de posibles nuevos candidatos para cubrir los puestos vacantes del Consejo Rector, si bien respetando lo aprobado en el presente acuerdo.

Una vez se produzca la renovación del Consejo Rector en el año 2025, la Comisión se reunirá para analizar el cumplimiento de los objetivos fijados. En caso de no cumplirse los objetivos aquí fijados, se procederá a analizar, por parte de la Comisión, los motivos de dicho incumplimiento, con el objeto de subsanarlo en el plazo que se determine. En todo caso, la Comisión deberá fijar unos nuevos objetivos, que nunca serán inferiores a los establecidos en el presente acuerdo, indicando nuevamente el plazo previsto para su cumplimiento y las medidas que se adoptarán para ello.

Este objetivo de representación fue aprobado en la reunión de la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones de fecha 25 de enero de 2024.